

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1977.-

Visto el pedido de avocación formulado en las presentes actuaciones, expte. de Superintendencia Nº 1071/76; y

Considerando:

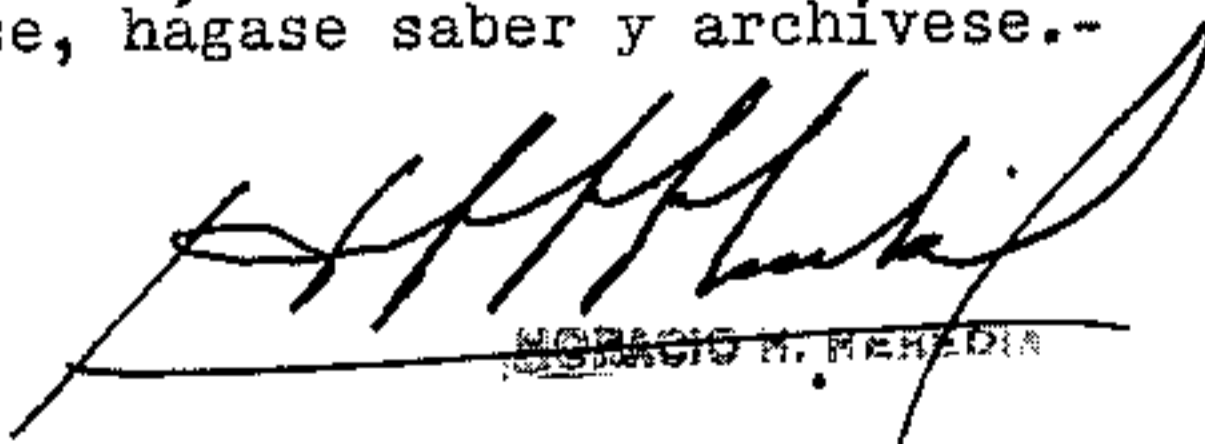
Que los argumentos expuestos por los peticionarios ya fueron considerados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en resoluciones cuyas copias obran a fs. 1, 2 y 3 de las presentes actuaciones y que dicho tribunal dictó en uso de atribuciones de superintendencia inmediata que le son propias.-

Que, siendo ello así y teniendo en cuenta que, conforme con reiterada jurisprudencia, la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 256:22; 264:414; 266:265), corresponde desestimar el pedido de avocación formulado.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación efectuado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. FERNÁNDEZ